



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1289**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EL JUZGAMIENTO DE
INFRACCIONES VIALES ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y LA
MUNICIPALIDAD DE NAZARENO**

Entre la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Seguridad, **Dr. CARLOS CAYETANO OLIVER**, con domicilio legal en calle Mitre N° 1017 de esta Ciudad, en adelante **LA PROVINCIA**, por una parte, y por otra la **MUNICIPALIDAD DE NAZARENO**, representada en este acto por el Señor Intendente **Lic. JOSÉ RUBEN YUGRA**, con domicilio legal en Avenida San Marcos S/N de la localidad de Nazareno, Provincia de Salta, en adelante **EL MUNICIPIO**, y ambas denominadas de ahora más en conjunto como **LAS PARTES**, se reúnen con el objeto de celebrar el presente Convenio, el que se regirá de acuerdo a las siguientes pautas:

ANTECEDENTES

Que el Gobierno de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de Seguridad, viene desarrollando una política de estado activa en materia de seguridad vial, habiendo realizado diversas acciones destinadas a plasmar la aplicación efectiva de los principios y soluciones específicas contenidos en la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial y sus modificatorias en nuestra Provincia.-

Que en tal marco, se vienen desarrollando distintas actividades de cooperación con los municipios de la Provincia tendientes a propiciar, desplegar e implementar acciones estratégicas trabajando en forma conjunta y coordinada en pos de la Seguridad Vial, aunando los esfuerzos y recursos de ambas jurisdicciones con el fin de lograr el pleno cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en las Leyes N° 24.449, normas reglamentarias y complementarias.-



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1289

Que conforme lo prevé el Artículo 2° de la Ley N° 24.449, las jurisdicciones tienen, dentro de su ámbito, plena facultad para determinar la autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, pudiendo aplicar el procedimiento que estime conveniente, respetando las bases previstas por los Artículos 69° y 70° de la Ley Nacional de Tránsito.-

Que asimismo, conforme lo previsto por los Artículos 1° y 2° del Decreto Provincial N° 2.531/06, el Ministerio de Seguridad es Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.449 en el territorio de la Provincia de Salta, debiendo velar por el cumplimiento de la Ley en su jurisdicción, coordinando y procurando su implementación con los distintos municipios de la Provincia, a fin de lograr la unicidad normativa en todo lo concerniente a las infracciones, control, juzgamiento, sanciones, expedición de licencias de conducir y todo otro extremo que haga a la uniformidad normativa en todo el territorio provincial, pudiendo a tal efecto, celebrar convenios de colaboración y cooperación con las autoridades de los Municipios de la Provincia.-

Que por su parte, el párrafo segundo del Artículo 12° y el párrafo tercero del Artículo 14° del Decreto N° 2.531/06, prevé que los municipios que carezcan de Tribunales Municipales de Faltas podrán delegar en la Autoridad de Juzgamiento Provincial la función jurisdiccional en la materia.-

Que por otra parte, debe decirse que para que ello sea posible, resulta necesario convenir con **EL MUNICIPIO** su adhesión a la legislación vigente en el ámbito Nacional y Provincial de manera de lograr la unicidad en la materia, facilitando de ese modo la colaboración y cooperación entre las partes, atento a que la divergencia normativa imperante sobre el



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1289**

tema, dificulta enormemente el conocimiento y aplicación de la legislación vigente en materia de Tránsito y Seguridad Vial.-

Que asimismo cabe agregar, que no debe desconocerse que por razones presupuestarias muchas de nuestras comunas carecen de Tribunales Municipales de Faltas, no contando con los recursos necesarios para disponer de personal avocado a la específica aplicación de la Ley Nacional de Tránsito y el juzgamiento de las infracciones labradas en su jurisdicción.-

Que por ello, resulta conveniente para **LAS PARTES** facultar a la Autoridad de Juzgamiento Provincial para entender, determinar y aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones y contravenciones de tránsito cometidas en el ejido urbano de **EL MUNICIPIO**, con el fin de lograr la efectiva aplicación de normativa vial y la correcta sanción, en tiempo y en forma, de las faltas cometidas a las normas de tránsito y seguridad vial vigentes en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de los Cobres.-

Que asimismo **LA PROVINCIA** se haya adherida al Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.) por el Convenio Especifico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.): celebrado entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Salta, aprobado por Decreto Provincial N° 2.894/12, mediante el cual se estandarizó el procedimiento de sanción y juzgamiento de las infracciones comprobadas al tránsito y la seguridad vial.-

Que de este modo, se lograría unificar los criterios de juzgamiento y procedimientos aplicables para la determinación de sanciones a las infracciones cometidas a la Ley N° 24.449 a nivel Provincial, recayendo tal tarea en personal especializado y técnico en la materia.-



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1289**

Que tal medida propende a unificar los criterios de interpretación normativa, aliviando la tarea municipal en materia de juzgamiento de faltas y contravenciones a la Ley N° 24.449, normas complementarias y modificatorias.-

Que en consecuencia, y en virtud a lo expuesto, las Partes convienen en celebrar el presente acuerdo, el que se registrá conforme a las siguientes cláusulas.-

PRIMERA: LA PROVINCIA, a través de la Autoridad de Aplicación y Juzgamiento prevista por el Decreto N° 2.531/06 o la norma que en su futuro la reemplace, juzgará las faltas y contravenciones a las normas de tránsito y seguridad vial cometidas dentro del ámbito jurisdiccional de **EL MUNICIPIO**, pudiendo promover posteriormente su ejecución por cuenta y nombre de **EL MUNICIPIO**, hasta tanto éste instituya su propio Tribunal Municipal de Faltas con competencia en la materia.-

SEGUNDA: LA PROVINCIA juzgará e interpretará la normativa conforme los requerimientos de **EL MUNICIPIO**, y bajo las normativas reguladas por las normas vigentes aplicables en materia de Tránsito y Seguridad Vial en el ámbito Provincial, al que **EL MUNICIPIO** acuerda adherir en su totalidad.-

A los fines de su aplicación, **LA PROVINCIA** aplicará el procedimiento establecido por Decreto N° 2.531/06, normas modificatorias y complementarias, pudiendo para ello usar la aplicación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.), normas y procedimientos que **EL MUNICIPIO** acepta y adhiere en su totalidad.-

TERCERA: EL MUNICIPIO coordinará las acciones operativas y/o administrativas que realice **LA PROVINCIA** en el marco del presente convenio, y de todo acuerdo que surja como consecuencia directa o indirecta de este.-



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1289**

CUARTA: Son obligaciones de **EL MUNICIPIO**:

- a) Comunicar fehacientemente a **LA PROVINCIA** toda ordenanza o norma municipal que adopte en materia de Tránsito y Seguridad Vial.-
- b) Indicar las directrices con las cuales se deben interpretar y juzgar la normativa vial aplicable en su jurisdicción.-
- c) Remitir a **LA PROVINCIA** las Actas de Infracción que se labren en el ámbito de **EL MUNICIPIO**, listas para su juzgamiento, para su tramitación en los términos del presente Convenio.-
- d) Poner a disposición una mesa de atención al público destinada a realizar los trámites administrativos pertinentes a fin de gestionar las Actas de Infracción.-
- e) Adoptar, mediante los instrumentos legales pertinentes, la normativa vigente en materia de Tránsito y Seguridad Vial a nivel Nacional y Provincial. En particular, **EL MUNICIPIO** se compromete a implementar las Leyes Nacionales N° 24.449 y 26.323, Decretos P.E.N. N° 779/95, 1.716/08 y 437/11, Decreto Provincial N° 2.531/06, debiendo adecuarse asimismo a toda otra norma que en el futuro las modifiquen o reemplacen.-
- f) Poner a disposición de **LA PROVINCIA** espacios físicos destinados al depósito de vehículos retenidos como consecuencia de la aplicación de contravenciones viales, los cuales serán puestos en forma inmediata a disposición de la Autoridad de Juzgamiento.-

QUINTA: **LA PROVINCIA** se compromete a:

- a) Juzgar en tiempo y forma las Actas de Constatación de Infracciones remitidas por **EL MUNICIPIO**, garantizando a los imputados el debido proceso administrativo, conforme la normativa vigente en la materia.-



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1289**

- b) Desde que se encuentre operativa la Plataforma del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (Si.N.A.I.) para la aplicación del presente Convenio, deberá proveer a **EL MUNICIPIO** una clave de acceso, a fin de que pueda conocer en todo momento el estado de las causas iniciadas por aplicación del presente Convenio, responder a las inquietudes de los infractores de su jurisdicción, y eventualmente realizar la carga de Actas de Infracción, produciendo asimismo los informes que considere convenientes.-
- c) Capacitar al personal de **EL MUNICIPIO**, cada vez que éste lo requiera acerca del correcto llenado de las Actas de Infracción para evitar nulidades, o en su caso, acerca del correcto uso de los dispositivos electrónicos, alcoholímetros o demás elementos de trabajo empleados para la constatación de infracciones.-
- d) Evacuar de inmediato las consultas que pueda realizar el personal ante situaciones particulares que se susciten en el marco de un control vehicular.-

SEXTA: Los montos percibidos en razón a la aplicación de sanciones firmes y consentidas serán distribuidos, una vez deducidos los gastos administrativos y/u operativos, en partes iguales entre **LA PROVINCIA** y **EL MUNICIPIO**, debiendo destinarse tales fondos exclusivamente para el fortalecimiento, directo o indirecto, de la seguridad vial dentro de sus respectivas jurisdicciones, no pudiendo bajo ningún aspecto ser empleados para otro fin.-

SEPTIMA: A los fines de efectivizar el pago de los porcentajes establecidos en la Cláusula Sexta, **LAS PARTES** instrumentarán por Acta Complementaria la forma en la que se hará efectivo el depósito mensual correspondiente a **EL MUNICIPIO** a raíz de las infracciones efectivizadas en el marco del presente Convenio.-



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1289**

OCTAVA: LAS PARTES, convienen que mediante acuerdos específicos, se determinarán los aspectos necesarios para lograr la plena operatividad del presente Convenio, quedando autorizados a celebrarlos:

- El señor Director de la Agencia Provincial de Seguridad Vial por parte de **LA PROVINCIA**; y
- El señor Encargado del Centro de Emisión de Licencias (C.E.L.) por parte de **EL MUNICIPIO**.-

NOVENA: Las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, respecto a la celebración, ejecución y/o finalización de los contratos que cada una celebrare con motivo o en cumplimiento del presente, como asimismo respecto a los daños y perjuicios que con motivo de la ejecución del presente Convenio se pudieren ocasionar, siendo cada una de **LAS PARTES** responsable conforme su propio accionar.-

DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su aprobación por los instrumentos legales pertinentes de **LAS PARTES**, y será prorrogado automáticamente por igual término y condiciones, salvo disposición en contrario que sea notificada en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días.-

DECIMA PRIMERA: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente convenio, como asimismo todo aquel instrumento relacionado al mismo que de manera directa o indirecta se origine en el marco del presente, debiendo comunicar a la otra parte en forma fehaciente con una antelación de 60 días.-

El ejercicio de la facultad rescisoria, no dará derecho a formular reclamo de ninguna índole, salvo el de la restitución de los bienes que hubieren sido entregados con motivo del presente, sin perjuicio de que el mismo continúe



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° **1289**

siendo aplicable más allá de su vigencia, para todas aquellas infracciones que se hallen a la fecha de su rescisión en trámite de juzgamiento.-

DECIMA SEGUNDA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse a los tribunales competentes en lo contencioso administrativo de la Jurisdicción Centro con asiento en la Ciudad de Salta.-

A tal efecto, **LAS PARTES** constituyen domicilio, a todos los efectos legales, en los indicados en el encabezamiento mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.-

Lic. JOSÉ RUBÉN VIGRA
INDEPENDIENTE
REPUBLICA DE SALTA

DR. CARLOS CAYETANO OLIVER
MINISTRO DE SEGURIDAD